

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2020-00105
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO MONTOYA BETANCUR
DEMANDADA: GLORIA INES HERRERA**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la demandada GLORIA INES HERRERA, considera el despacho que no es dable darle trámite a la misma, por cuanto a la fecha no se encuentra notificada, sin que sea dable la aplicación de la conducta concluyente, dado que su escrito no se atempera a los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se le requiere a la parte demandante, para que lleve a cabo los trámites de la notificación de la demandada, dentro de los 30 siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.-

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 12 DE MARZO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d6e4d9b6bd25b9f76d93906c6c3af1b5609471e09ffcb6240d6280127582fa

Documento generado en 11/03/2021 07:54:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**